

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Marzo 22 de 2022 . A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 638
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Marzo veintidós de dos mil veintidós

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
DDO: JHONNY FERNANDO ACOSTA GARZON C.C.94.543.327
RAD:76-364-40-89-003-2021-0346

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JHONNY FERNANDO ACOSTA GARZON** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE FEBRERO DE 2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-938227** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **JHONNY FERNANDO ACOSTA GARZON** identificado con la C.C. No.94.543.327, medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No.1688 del 1 de julio de 2021 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.882 del 1 de julio de 2021** . Librese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante,** en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el mes de febrero de 2022,** previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg



JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No.47_ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.
Fecha Marzo 23 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde8c2bbdb8f043bdfbb2c48f67978d88b605e9793cc59cef4e3715096916b0d**

Documento generado en 22/03/2022 12:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>